

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la demanda. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (5) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisada la demanda VERBAL – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA ALEJANDRA CRUZ ALVAREZ en representación de su menor hija ALANNA LETIZIA SUAREZ CRUZ, por intermedio de apoderado judicial y, en contra de señor CARLOS ANDRES SUÁREZ SUÁREZ, en calidad de progenitor de la menor, el Despacho advierte la siguiente falencia que impide su admisión:

- En el acápite de las pretensiones de la demanda, no indica cuál es la causal o causales de privación de patria potestad en que se fundamenta la demanda de acuerdo al art. 315 del Código Civil.
- No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica del demandado tal como lo exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.
- Debe indicar los nombres completos y lugar de notificaciones de la familia por línea paterna más cercanos esto es, abuelos y tíos.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL- PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA ALEJANDRA CRUZ ALVAREZ en representación de su menor hija ALANNA LETIZIA SUAREZ CRUZ y, en contra de señor CARLOS ANDRES SUÁREZ SUÁREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias advertidas en la parte considerativa de esta providencia so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIME SANCHEZ NARANJO portador de la T.P 39.096 del C.S de J. para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f72ef3cd365d4d96890d10cb5e6f25ec5d5db07c23211683e5be09971e472b**

Documento generado en 05/10/2023 03:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>